

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0264-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 1028-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto de **36 615,03 m²** (3.6615 ha) ubicada a 3.97 Km. al noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguiña, en el distrito de La Tinguiña, provincia de Ica y departamento de Ica (en adelante, "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, durante el año 2025, la competencia para sustentar y aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

otorgamiento de otros derechos reales, realizados de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00002460-2024-ANIN/DGP presentado el 30 de septiembre del 2024 [S.I. N.º 28357-2024 (foja 2)] la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erik Daniel Monzón Castillo (en adelante, la "ANIN"), solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para la ejecución del proyecto denominado: "*Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de la Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica*" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** informe diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal (fojas 3 al 11 43); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-6037271 (fojas 14 al 17); **c)** informe de inspección técnica (foja 18); **d)** panel fotográfico (foja 19); **e)** memoria descriptiva (fojas 22 al 27); **f)** plano de ubicación – localización y plano perimétrico de "el predio" (fojas 29 y 31); y, **g)** plano diagnóstico (foja 33).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante el "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u

² DECRETO SUPREMO Nº 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo, precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el literal i) del numeral IV.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, respecto a las edificaciones, la “ANIN” señala que sobre “el predio” se visualiza una vía vecinal (IC-651), red de transmisión eléctrica y enrocado; al respecto, estas no constituyen edificaciones de competencia de la “DGA”⁶; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01255-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 04 de octubre del 2024 (fojas 34 al 40), el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente:

- i) Se encuentra ubicado a 3.97 km al noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguña, en el distrito de La Tinguña, provincia de Ica y departamento de Ica.
- ii) De la consulta realizada al Geocatastro que administra esta Superintendencia y al visor web geográfico de SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas, ni en ámbito con antecedente registral, respectivamente.
- iii) El Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 6037271-2024⁷, expedido el 23 de septiembre de 2024 por la Oficina Registral de Ica, realizado sobre un área de 3.6632 has (área mayor a la de “el predio”), concluye que el área consultada se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica; por lo que, no es posible determinar si existe predio inscrito o no. Cabe precisar que, la “ANIN” adjunta un plano diagnóstico, en el que se corrobora que el área de consulta catastral involucra a “el predio” y que este se encuentra en ámbito carente de antecedentes de inscripción registral.
- iv) De acuerdo al Informe de Inspección Técnica realizada el 21 de agosto de 2024, “el predio” es de naturaleza rústica, de tipo eriazo.
- v) Recae en zonificación clasificada como ZRE_PN (zona de reglamentación especial, patrimonio natural).
- vi) En el numeral 4.4.4 del Plan de Saneamiento Físico Legal señala que “el predio” no presenta ocupaciones ni posesionarios, asimismo, respecto de las edificaciones, se describe la existencia de la vía vecinal (Ruta IC-651), de la Red de Transmisión Eléctrica (Troncal 220 kV) y al enrocado, la misma que es concordante con la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de abril de 2023 y las fotografías presentadas.
- vii) No se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbito de formalización, unidad catastral, comunidad campesina o pueblo indígena u originarios nativa, sitio o zona arqueológica prehispánica, área natural protegida, zona de amortiguamiento, ni ecosistema frágil.
- viii) Según la plataforma web GEOCATMIN del INGEMMET, se visualiza superposición con cuatro (4) concesiones de derechos mineros denominadas: a) ROBERTO ALONSO de titularidad de LUIS MORALES OLIVARES signada con código 010156005 titulada y vigente (superposición total); b) ACO 2017 de titularidad de DAIVY ACO VENTURA signada con código 010141817 titulada y vigente (superposición parcial); c) SAN JUAN PATA UNO de titularidad de S.M.R.L. SAN JUAN PATA UNO titulada y vigente (superposición parcial); y d) QHAPAX GAEL 2018 de titularidad de JOHANA KRISTEL MISAICO GUERRA en trámite (superposición parcial).

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

⁶ En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5º de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se define como “**edificación**” a la “[o]bra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares”.

⁷ Sustentado en el Informe Técnico N.º 00217-2024-SUNARP/ZRXI/UREG/CAT del 20 de setiembre de 2024.

- ix) De la revisión del Visor del mapa energético de OSINERGMIN se ha identificado que por “el predio” cruza una Línea de Transmisión Eléctrica de Alta Tensión, dominio de la concesión eléctrica TRANSMISIÓN DEL SICN, del CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (LT INDEPENDENCIA - ICA, Troncal 220 Kv).
- x) Consultado el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, se visualiza que “el predio” se encuentra parcialmente sobre el ámbito de la Faja Marginal de la Quebrada Cansas, establecida con la R.D. 0451-2019-ANA-AAA-CH.CH del 22 de marzo de 2019.
- xi) De la consulta a la plataforma web PROVIAS del MTC, se visualiza superposición con la Red Vial Vecinal como RUTA IC-651, situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico y Legal y adjunta la Carta 400117-S&f-int-car-642 presentada el 11 de septiembre de 2024 ante la Municipalidad Provincial de Ica.
- xii) De la consulta a la plataforma web SIGRID del CENEPRED, se advierte que no se superpone con zona de riesgo no mitigable; asimismo, se aprecia que recae de forma total sobre una zona de riesgo (nivel alto) por susceptibilidad a movimientos en masa por lluvias asociadas al Fenómeno El Niño.
- xiii) Cumple con presentar los documentos técnicos correspondientes, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

18. Que, resulta pertinente acotar que, en relación a lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “*no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no*”; por lo que, dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

19. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, “*la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado*” (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

20. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone parcialmente con la faja marginal de la Quebrada Cansas, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

21. Que, de la revisión del contenido de Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región **Ica** conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales (generada por desborde de ríos) y movimiento de masas. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-

ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 28.2 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de LA Tinguña, provincia de Ica y departamento de Ica”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC (ahora, la “ANIN”). En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

22. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.º 01255-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

23. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” de naturaleza rústica, de tipo eriazos ~~rural~~, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de la Tinguña – provincia de Ica – departamento de Ica”*.

24. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.º 001-2021/SBN⁸, se dispone, entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

25. Que, asimismo, debemos señalar que, según el numeral 6.1.1 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, para el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante; por lo que, según la norma citada, se tiene que el procedimiento de primera inscripción de dominio comprende la transferencia de predios o inmuebles estatales a favor de las entidades públicas responsables de los proyectos.

26. Que, siendo así, corresponde aplicar supletoriamente el artículo 123º de “el Reglamento”, y establecer la cláusula de reversión del predio transferido para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio o inmueble se encuentre en estado de abandono, debiendo comunicarse a la Subdirección de Supervisión para que en el ámbito de sus competencia lo contemple en su Plan.

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que

⁸ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

28. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

29. Que, mediante Oficio N.º D00003429-2024-ANIN/DGP, presentado el 24 de octubre de 2024 [S.I. N.º 30893-2024 (foja 2)], la "ANIN", solicita la aplicación de silencio administrativo positivo; no obstante, producto de la evaluación realizada por parte de esta Subdirección, se procede a emitir la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n.º 30556", el "Reglamento de la Ley n.º 30556", "la Ley n.º 31841", el "TUO la Ley n.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo n.º 1192", la Directiva n.º 001-2021/SBN, Resolución n.º 0066-2022/SBN, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE, y el Informe Técnico Legal n.º 0282-2025/SBN-DGPE-SDDI del 25 febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto del área de **36 615,03 m² (3,6615 ha)** ubicada a 3.97 Km. al noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguña, en el distrito de La Tinguña, provincia de Ica y departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de la Tinguña – provincia de Ica – departamento de Ica"*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese

P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0160
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/PID-24	Revisión: 01 Fecha: 26/09/2024 Página: 4 de 18

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia: Plano Ubicación – Localización ANEXO N°01 y Plano Perimétrico ANEXO N°02

1. DENOMINACION

El predio se denomina: 2524692-QCA/PQ3-PE/PID-24

1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA
 Provincia : ICA
 Distrito : LA TINGUIÑA
 Referencia : SE UBICA A 3.97 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 427467.6873 m, Norte: 8449077.8537 m.

1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice M1 línea quebrada de treinta y ocho (38) tramos: 1.- tramo A-B de 6.53 m 2.- tramo B-C de 17.89 m 3.- tramo C-D de 25.03 m 4.- tramo D-E de 30.04 m 5.- tramo E-F de 15.03 m 6.- tramo F-G de 25.09 m 7.- tramo G-H de 15.08 m 8.- tramo H-I de 25.15 m 9.- tramo I-J de 15.05 m 10.- tramo J-K de 5.02 m 11.- tramo K-L de 5.02 m 12.- tramo L-M de 27.62 m 13.- tramo M-N de 22.58 m 14.- tramo N-O de 24.99 m 15.- tramo O-P de 20.73 m 16.- tramo P-Q de 24.52 m	Colinda con propiedad del Estado Peruano (NO INSCRITO).  ING. JENRRY BACILIO BERNAL VERIFICADOR CATASTRAL CIV N° 017875VCPZRIK Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0160
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/PID-24	Revisión: 01
		Fecha: 26/09/2024
		Página: 5 de 18

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
	17.- tramo Q-R de 6.02 m 18.- tramo R-S de 25.04 m 19.- tramo S-T de 20.86 m 20.- tramo T-U de 5.03 m 21.- tramo U-V de 10.04 m 22.- tramo V-W de 5.33 m 23.- tramo W-X de 15.50 m 24.- tramo X-Y de 15.05 m 25.- tramo Y-Z de 15.08 m 26.- tramo Z-A1 de 15.35 m 27.- tramo A1-B1 de 40.04 m 28.- tramo B1-C1 de 25.00 m 29.- tramo C1-D1 de 25.00 m 30.- tramo D1-E1 de 30.00 m 31.- tramo E1-F1 de 55.05 m 32.- tramo F1-G1 de 25.12 m 33.- tramo G1-H1 de 25.91 m 34.- tramo H1-I1 de 14.30 m 35.- tramo I1-J1 de 10.09 m 36.- tramo J1-K1 de 10.07 m 37.- tramo K1-L1 de 30.50 m 38.- tramo L1-M1 de 16.08 m	Colinda con propiedad del Estado Peruano (NO INSCRITO).
Por el Este	Desde el vértice M1 hasta el vértice M3 en línea quebrada de cincuenta y dos (52) tramos: 1.- tramo M1-N1 de 27.11 m 2.- tramo N1-O1 de 10.40 m 3.- tramo O1-P1 de 25.03 m 4.- tramo P1-Q1 de 32.65 m 5.- tramo Q1-R1 de 37.50 m 6.- tramo R1-S1 de 15.02 m 7.- tramo S1-T1 de 25.01 m 8.- tramo T1-U1 de 15.00 m 9.- tramo U1-V1 de 30.79 m 10.- tramo V1-W1 de 40.53 m 11.- tramo W1-X1 de 25.00 m 12.- tramo X1-Y1 de 42.51 m 13.- tramo Y1-Z1 de 8.98 m 14.- tramo Z1-A2 de 5.08 m 15.- tramo A2-B2 de 15.35 m 16.- tramo B2-C2 de 5.84 m	Colinda con propiedad del Estado Peruano (NO INSCRITO).  ING. JENRRY BACILIO BERNAL VERIFICADOR CATASTRAL CIV N° 017875VCPZRIX Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0160
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/PID-24	Revisión: 01 Fecha: 26/09/2024 Página: 7 de 18

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
	4.- tramo P3-Q3 de 6.65 m 5.- tramo Q3-R3 de 1.93 m 6.- tramo R3-S3 de 2.53 m 7.- tramo S3-T3 de 4.08 m 8.- tramo T3-U3 de 5.11 m 9.- tramo U3-V3 de 20.38 m 10.- tramo V3-W3 de 84.98 m 11.- tramo W3-X3 de 3.13 m 12.- tramo X3-Y3 de 2.03 m 13.- tramo Y3-Z3 de 4.40 m 14.- tramo Z3-A4 de 212.82 m 15.- tramo A4-B4 de 14.68 m 16.- tramo B4-C4 de 31.91 m 17.- tramo C4-D4 de 21.08 m 18.- tramo D4-E4 de 45.00 m 19.- tramo E4-F4 de 29.23 m 20.- tramo F4-G4 de 31.03 m 21.- tramo G4-H4 de 26.35 m 22.- tramo H4-I4 de 62.67 m 23.- tramo I4-J4 de 68.51 m 24.- tramo J4-K4 de 44.88 m 25.- tramo K4-L4 de 92.70 m 26.- tramo L4-M4 de 20.69 m 27.- tramo M4-N4 de 40.47 m 28.- tramo N4-O4 de 8.25 m 29.- tramo O4-P4 de 86.32 m 30.- tramo P4-Q4 de 60.84 m 31.- tramo Q4-R4 de 60.83 m 32.- tramo R4-S4 de 30.70 m 33.- tramo S4-T4 de 38.59 m 34.- tramo T4-U4 de 37.12 m 35.- tramo U4-V4 de 66.80 m 36.- tramo V4-W4 de 59.37 m 37.- tramo W4-X4 de 47.03 m 38.- tramo X4-Y4 de 60.00 m 39.- tramo Y4-Z4 de 15.00 m 40.- tramo Z4-A5 de 11.77 m	Colinda con propiedad del Estado Peruano (NO INSCRITO) y propiedad del estado peruano (MUNICIPALIDAD DE LA TINGUIÑA. Partida N°11095620)  ING. JENRRY BACILIO BERNAL VERIFICADOR CATASTRAL CIV N° 017875VCFZRIX Reg CIP N° 272994
Por el Oeste	Desde el vértice A5 hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo A5-A de 28.80 m	Colinda con propiedad del Estado Peruano (MIN. AGRICULTURA. Partida N°40002681).

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0160
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/PID-24	Revisión: 01
		Fecha: 26/09/2024
		Página: 8 de 18

1.3 ÁREA

El área del predio es de 3.6615 has (36615.03 m²).

1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 3010.89 ml.



 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCP2RIX
 Reg CIP N° 272994

1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a el sistema geodésico WGS84, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ3-PE/PID-24"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.53	91°32'44"	426797.0847	8449225.6764
B	B-C	17.89	171°7'1"	426803.6166	8449225.8548
C	C-D	25.03	179°24'3"	426821.3620	8449223.5757
D	D-E	30.04	179°42'1"	426846.1522	8449220.1279
E	E-F	15.03	186°7'0"	426875.8864	8449215.8338
F	F-G	25.09	177°41'30"	426890.9060	8449215.2828
G	G-H	15.08	181°10'37"	426915.9213	8449213.3539
H	H-I	25.15	172°32'47"	426930.9726	8449212.5039
I	I-J	15.05	182°53'35"	426955.6823	8449207.8413
J	J-K	5.02	179°9'21"	426970.5888	8449205.8013
K	K-L	5.02	179°12'46"	426975.5475	8449205.0481
L	L-M	27.62	177°38'20"	426980.4963	8449204.2267
M	M-N	22.58	185°54'38"	427007.5340	8449198.5856
N	N-O	24.99	176°56'16"	427029.9987	8449196.2742
O	O-P	20.73	181°44'56"	427054.6899	8449192.3914
P	P-Q	24.52	174°49'6"	427075.2529	8449189.7981
Q	Q-R	6.02	147°26'13"	427099.2067	8449184.5448
R	R-S	25.04	213°46'27"	427103.4660	8449180.2955
S	S-T	20.86	194°41'44"	427128.0281	8449175.4506
T	T-U	5.03	167°19'18"	427148.8472	8449176.7375
U	U-V	10.04	175°38'5"	427153.8152	8449175.9381
V	V-W	5.33	160°34'47"	427163.5823	8449173.5921
W	W-X	15.50	185°12'51"	427168.0586	8449170.6933
X	X-Y	15.05	196°52'28"	427181.7771	8449163.4871

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0160
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/PID-24	Revisión: 01
		Fecha: 26/09/2024
		Página: 9 de 18

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ3-PE/PID-24"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
Y	Y-Z	15.08	172°11'14"	427196.5631	8449160.6563
Z	Z-A1	15.35	195°17'48"	427210.8502	8449155.8340
A1	A1-B1	40.04	168°42'21"	427226.1754	8449154.9358
B1	B1-C1	25.00	179°15'57"	427264.9096	8449144.8114
C1	C1-D1	25.00	178°52'16"	427289.0139	8449138.1799
D1	D1-E1	30.00	180°30'55"	427312.9872	8449131.0735
E1	E1-F1	55.05	177°59'24"	427341.8270	8449122.8060
F1	F1-G1	25.12	188°7'15"	427394.1853	8449105.7877
G1	G1-H1	25.91	174°1'8"	427418.9327	8449101.4752
H1	H1-I1	14.30	190°16'43"	427443.8596	8449094.3904
I1	I1-J1	10.09	177°56'15"	427458.0874	8449092.9984
J1	J1-K1	10.07	178°45'59"	427468.0910	8449091.6547
K1	K1-L1	30.50	178°6'48"	427478.0362	8449090.1002
L1	L1-M1	16.08	176°29'32"	427507.9981	8449084.4007
M1	M1-N1	27.11	155°54'24"	427523.5846	8449080.4341
N1	N1-O1	10.40	187°14'33"	427544.8428	8449063.6023
O1	O1-P1	25.03	177°3'50"	427553.7470	8449058.2248
P1	P1-Q1	32.65	176°53'39"	427574.4852	8449044.2024
Q1	Q1-R1	37.50	186°27'44"	427600.5058	8449024.4725
R1	R1-S1	15.02	181°54'15"	427632.7511	8449005.3200
S1	S1-T1	25.01	178°35'9"	427645.9107	8448998.0841
T1	T1-U1	15.00	178°0'30"	427667.5197	8448985.4980
U1	U1-V1	30.79	176°42'12"	427680.2119	8448977.5021
V1	V1-W1	40.53	168°14'6"	427705.2741	8448959.6208
W1	W1-X1	25.00	180°5'52"	427732.7774	8448929.8451
X1	X1-Y1	42.51	179°13'24"	427749.7717	8448911.5095
Y1	Y1-Z1	8.98	214°12'34"	427778.2402	8448879.9464
Z1	Z1-A2	5.08	157°6'24"	427786.9593	8448877.8142
A2	A2-B2	15.35	157°22'57"	427791.0391	8448874.7804
B2	B2-C2	5.84	161°3'4"	427798.8846	8448861.5919
C2	C2-D2	15.00	211°49'27"	427800.0790	8448855.8739
D2	D2-E2	20.10	184°59'30"	427810.4283	8448845.0147
E2	E2-F2	10.00	173°23'44"	427825.5080	8448831.7269
F2	F2-G2	20.10	184°41'8"	427832.2014	8448824.2957
G2	G2-H2	15.52	189°51'25"	427846.8290	8448810.5092
H2	H2-I2	15.07	171°5'45"	427859.7797	8448801.9544
I2	I2-J2	25.03	177°4'44"	427870.9167	8448791.8022



 ING. JERRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875/VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0160
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/PID-24	Revisión: 01
		Fecha: 26/09/2024
		Página: 10 de 18

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ3-PE/PID-24"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
J2	J2-K2	30.04	174°32'18"	427888.5282	8448774.0223
K2	K2-L2	45.09	179°10'10"	427907.5395	8448750.7666
L2	L2-M2	15.16	191°56'3"	427935.5709	8448715.4442
M2	M2-N2	10.59	152°28'20"	427947.2440	8448705.7768
N2	N2-O2	30.68	189°48'57"	427951.3566	8448696.0131
O2	O2-P2	10.79	185°20'34"	427967.9143	8448670.1795
P2	P2-Q2	19.89	166°52'8"	427974.5560	8448661.6785
Q2	Q2-R2	23.00	179°6'59"	427982.9198	8448643.6345
R2	R2-S2	8.05	180°2'9"	427992.2697	8448622.6197
S2	S2-T2	14.53	181°22'21"	427995.5468	8448615.2665
T2	T2-U2	4.17	163°34'27"	428001.7791	8448602.1375
U2	U2-V2	2.32	156°23'46"	428002.4296	8448598.0154
V2	V2-W2	3.08	205°3'25"	428001.8436	8448595.7715
W2	W2-X2	1.66	231°10'29"	428002.4005	8448592.7434
X2	X2-Y2	4.81	191°20'56"	428003.8639	8448591.9520
Y2	Y2-Z2	2.16	175°1'15"	428008.4635	8448590.5409
Z2	Z2-A3	1.44	159°30'48"	428010.4698	8448589.7289
A3	A3-B3	6.87	58°38'9"	428011.5302	8448588.7565
B3	B3-C3	1.08	244°57'28"	428004.9285	8448586.8492
C3	C3-D3	1.24	161°12'50"	428004.7609	8448585.7823
D3	D3-E3	3.11	206°52'17"	428004.1820	8448584.6803
E3	E3-F3	1.53	205°8'52"	428004.1363	8448581.5725
F3	F3-G3	2.75	170°27'0"	428004.7675	8448580.1749
G3	G3-H3	1.55	119°33'50"	428005.4689	8448577.5118
H3	H3-I3	10.28	222°23'6"	428004.3617	8448576.4306
I3	I3-J3	6.88	204°45'4"	428003.7707	8448566.1676
J3	J3-K3	3.14	157°4'3"	428006.2886	8448559.7609
K3	K3-L3	2.99	200°21'3"	428006.2076	8448556.6199
L3	L3-M3	1.82	142°54'2"	428007.1734	8448553.7948
M3	M3-N3	14.31	100°35'16"	428006.6048	8448552.0680
N3	N3-O3	2.59	163°33'16"	427992.4177	8448553.9705
O3	O3-P3	6.18	151°6'54"	427990.0565	8448555.0259
P3	P3-Q3	6.65	150°16'46"	427986.3349	8448559.9590
Q3	Q3-R3	1.93	169°31'23"	427985.4889	8448566.5532
R3	R3-S3	2.53	180°34'12"	427985.5954	8448568.4785
S3	S3-T3	4.08	216°45'47"	427985.7101	8448571.0082
T3	T3-U3	5.11	168°16'51"	427983.4182	8448574.3848



 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875/VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0160
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/PID-24	Revisión: 01
		Fecha: 26/09/2024
		Página: 11 de 18

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ3-PE/PID-24"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
U3	U3-V3	20.38	97°2'21"	427981.4669	8448579.1078
V3	V3-W3	84.98	279°12'18"	427999.2079	8448589.1399
W3	W3-X3	3.13	176°2'47"	427946.0846	8448655.4671
X3	X3-Y3	2.03	184°47'22"	427944.3036	8448658.0355
Y3	Y3-Z3	4.40	181°35'19"	427943.0124	8448659.6003
Z3	Z3-A4	212.82	177°34'33"	427940.1221	8448662.9116
A4	A4-B4	14.68	243°22'50"	427807.0803	8448829.0212
B4	B4-C4	31.91	122°1'16"	427792.7283	8448825.9515
C4	C4-D4	21.08	160°25'4"	427770.5254	8448848.8679
D4	D4-E4	45.00	198°57'49"	427761.7797	8448868.0482
E4	E4-F4	29.23	179°10'23"	427730.8164	8448900.7048
F4	F4-G4	31.03	182°2'47"	427711.0133	8448922.2039
G4	G4-H4	26.35	191°15'46"	427689.1876	8448944.2632
H4	H4-I4	62.67	182°43'53"	427667.3563	8448959.0120
I4	I4-J4	68.51	179°52'8"	427613.8107	8448991.5822
J4	J4-K4	44.88	182°4'51"	427555.3594	8449027.3197
K4	K4-L4	92.70	192°52'36"	427516.2418	8449049.3263
L4	L4-M4	20.69	195°49'59"	427427.3502	8449075.6306
M4	M4-N4	40.47	164°54'29"	427406.6654	8449075.8657
N4	N4-O4	8.25	174°59'59"	427367.7136	8449086.8463
O4	O4-P4	86.32	185°28'39"	427360.0014	8449089.7672
P4	P4-Q4	60.84	179°8'40"	427276.7279	8449112.4953
Q4	Q4-R4	60.83	182°17'53"	427218.2800	8449129.3895
R4	R4-S4	30.70	179°41'34"	427159.2103	8449143.9244
S4	S4-T4	38.59	182°55'55"	427129.4407	8449151.4191
T4	T4-U4	37.12	180°8'57"	427091.5843	8449158.9142
U4	U4-V4	66.80	182°20'57"	427055.1566	8449166.0280
V4	V4-W4	59.37	181°13'45"	426989.1250	8449176.1333
W4	W4-X4	47.03	181°36'44"	426930.2567	8449183.8538
X4	X4-Y4	60.00	180°27'40"	426883.4704	8449188.6552
Y4	Y4-Z4	15.00	180°13'45"	426823.7360	8449194.2999
Z4	Z4-A5	11.77	179°10'9"	426808.7971	8449195.6513
A5	A5-A	28.80	96°1'8"	426797.0942	8449196.8813



 ING. JENTRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCP2R1X
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0160
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/PID-24	Revisión: 01
		Fecha: 26/09/2024
		Página: 12 de 18

1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 3,901.09 m (Distancia de AREAS DE INTERES a la Red Vial Nacional PE-15C).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	427467.6873	8449077.8537
PF	423578.1700	8449378.0560

d2: 3,965.77 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital La Tinguíña).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	427467.6873	8449077.8537
PF	423641.3360	8448035.5820



 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875/VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

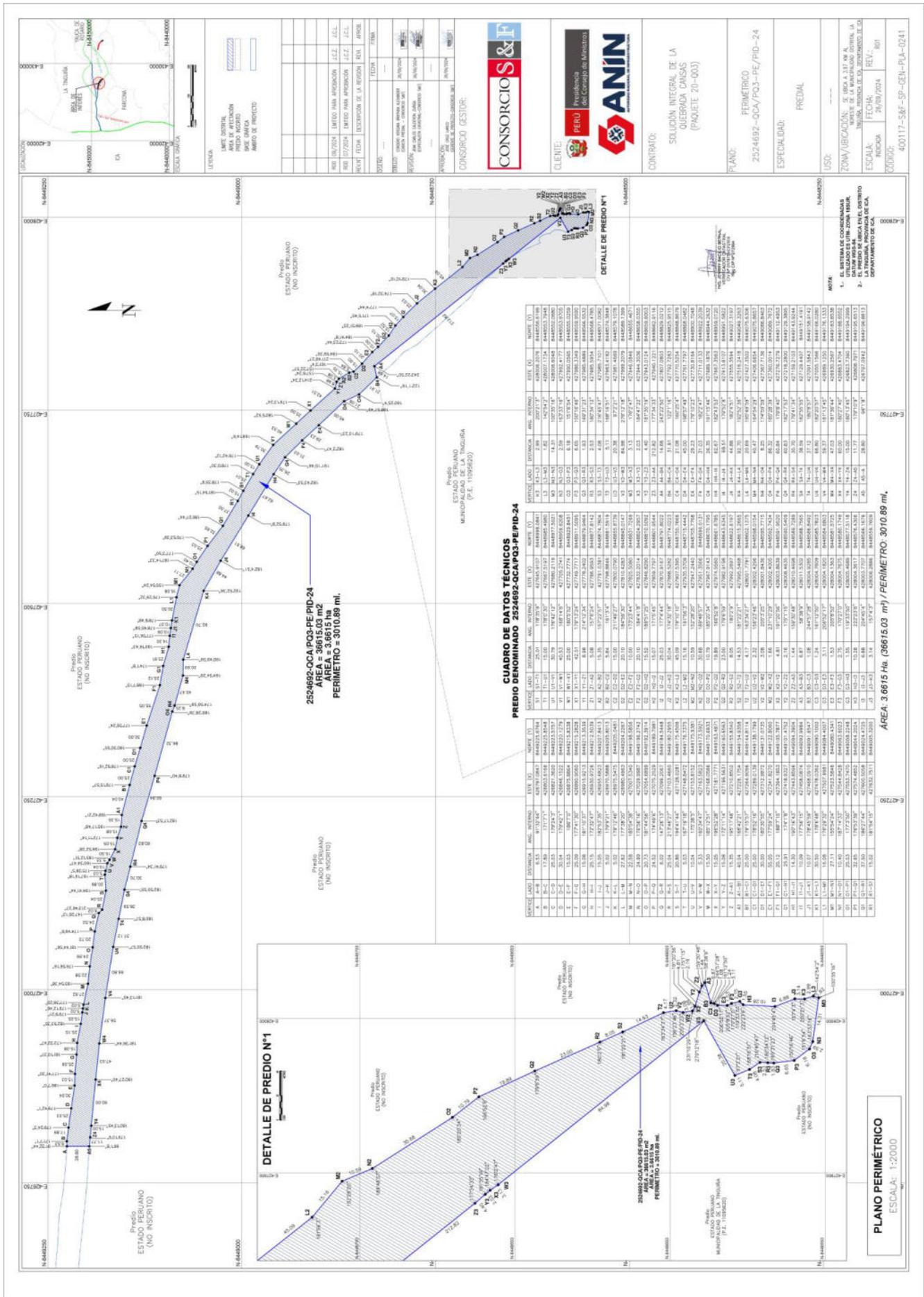
	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0160
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/PID-24	Revisión: 01
		Fecha: 26/09/2024
		Página: 13 de 18

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN, aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84, Zona 18 Sur.



 ING. JERRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCP2RIK
 Reg CIP N° 272994



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 7695V82494